



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

RECIBIDO
11.00w
24 SEP 2019
Lic. Chincos
**DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO**

Oficio No.: CPH/086/2019

Mundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de septiembre del año 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
15.22HRS
23 SEP 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente entrego en forma impresa y digital la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que en términos de los dispuestos en los artículos 39 fracción VII y 89 fracción I, se dé cuenta al Pleno Legislativo en la próxima sesión.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ

C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario



Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a de 23 de septiembre del año 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita, C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA:
INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL ESTADO DE OAXACA.**

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de las entidades federativas, para el ejercicio de sus funciones, se divide en: Ejecutivo, legislativo y judicial; y en

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

correlación a esta disposición el artículo 30 de la constitución local reitera tal división de las funciones públicas, es así que el *Capítulo IV del Título Cuarto regula el Poder Judicial del Estado*, como consecuencia se crea la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la cual determinará el funcionamiento del Poder Judicial, garantizando la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones, así como establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de sus servidores públicos.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, fue aprobada con Decreto número 1183, por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y esta ley a la fecha establece una disposición normativa que no está actualizada, por lo que se propone reformar.

En este contexto, se propone reformar el inciso d) de la fracción II del artículo 79, ya que, esta disposición menciona a la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, y esta ley fue abrogada a iniciativa del Poder Ejecutivo, pues era necesario contar con una disposición clara, pertinente y eficaz en materia de programación y presupuestación, y dar cumplimiento a los criterios de armonización contable que entraron en vigor a partir de enero del año 2012.

Como consecuencia de lo anterior, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el día 22 de diciembre de 2011 con Decreto 716 aprobó la *Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, la cual entró en vigor el 24 de diciembre de 2011; y en el artículo único transitorio establece que se abroga el Decreto No. 217 publicado el ocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro en el Periódico Oficial del Estado por el que se expidió la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad.

La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que, los ejecutores del gasto están obligados a cumplir con las disposiciones que esta ley, así como observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

El inciso d) de la fracción II del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la fecha mencionan a la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, y esta disposición está abrogada, resultando necesario que el citado numeral exprese a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual se transcribe y a la letra dice:

"Artículo 79

...

I. ...

II. ...

a) a la c) ...

*d) Elaborar de acuerdo a la **Ley de Presupuesto, gasto público y contabilidad**, el proyecto de presupuesto de egresos del Consejo de la Judicatura, tribunales especializados, juzgados y tribunales de primera instancia, con apego a los criterios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y*

e) ...

III. a la IV. ..."

Por lo antes expuesto, sí, la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, fue abrogada, debido a que el día 22 de diciembre de 2011 con Decreto 716 la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2011, el inciso d) de la fracción II del artículo 79, debe de reformarse para que reconozca a la ley vigente.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

En razón de lo expuesto, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, así como el debilitamiento y efectividad de los derechos.

Por lo que, la armonización legislativa es de gran trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

Es así, que la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, para que las normas jurídicas sean compatibles con disposiciones vigentes, por lo que, es necesario reformar el inciso d) de la fracción II del artículo 79.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.

III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO: Es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, así como el debilitamiento y efectividad de los derechos.

SEGUNDO: Por iniciativa del Poder Ejecutivo se presenta un proyecto de Decreto con el que se abroga el decreto No. 217 publicado el ocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro en el por el que se expidió la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad.

TERCERA: Que, era necesario contar con una disposición clara, pertinente y eficaz en materia de programación y presupuestación, y dar cumplimiento a los criterios de armonización contable que entraron en vigor a partir de enero del año 2012.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Por lo que, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el día 22 de diciembre de 2011 con Decreto 716, aprobó la *Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, la cual entró en vigor el 24 de diciembre de 2011

CUARTO: La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que, los ejecutores del gasto están obligados a cumplir con las disposiciones que esta ley, así como observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género.

QUINTO: El Decreto número 1183, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y esta ley determina el funcionamiento del Poder Judicial, garantizando la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones, así como establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de sus servidores públicos.

A la fecha, en el inciso d) de la fracción II del artículo 79, reconoce a la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su contabilidad, el cual se transcribe y a la letra dice:

"Artículo 79

...

I. ...

II. ...

a) a la c) ...

d) Elaborar de acuerdo a la Ley de Presupuesto, gasto público y contabilidad, el proyecto de presupuesto de egresos del Consejo de la Judicatura, tribunales especializados, juzgados y tribunales de primera instancia, con apego a los criterios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

e) ...

III. a la IV. ..."

SEXTO: Que la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria es de aplicación en lo que señala el inciso d) de la fracción II del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por lo que es necesario que se reforme para que la reconozca y este expresa, y no remita a la ley abrogada.

SÉPTIMO: La armonización legislativa es de trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden modificar el inciso d) de la fracción II del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>Artículo 79.</p> <p>I. ...</p> <p> a) ...</p> <p>II. ...</p> <p>b) a la c) ...</p> <p>d) Elaborar de acuerdo a la Ley de Presupuesto, gasto público y contabilidad, el proyecto de presupuesto de egresos del Consejo de la Judicatura, tribunales especializados, juzgados y tribunales de primera instancia, con apego a los criterios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y</p> <p>e) ...</p> <p>III. a la IV. ...</p>	<p>Artículo 79.</p> <p>I. ...</p> <p> b) ...</p> <p>II. ...</p> <p>b) a la c) ...</p> <p>d) Elaborar de acuerdo a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el proyecto de presupuesto de egresos del Consejo de la Judicatura, tribunales especializados, juzgados y tribunales de primera instancia, con apego a los criterios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y</p> <p>e) ...</p> <p>III. a la IV. ...</p>

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- Se reforma el inciso d) de la fracción II del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 79.

I. ...

a) ...

II. ...

b) a la c) ...

d) Elaborar de acuerdo a la **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, el proyecto de presupuesto de egresos del Consejo de la Judicatura, tribunales especializados, juzgados y tribunales de primera instancia, con apego a los criterios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y

e) ...

III. a la IV. ...

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

TRÁNSITORIOS:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.


ATENTAMENTE.

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.